

**EXPEDIENTE VARIOS:
CT-VT/A-30-2017**

**INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cinco de abril de dos mil diecisiete**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio 0330000050817, en la que se requirió información consistente en ***“Cuánto se eroga por concepto de pensión de cada uno de los ministros en retiro de la SCJN al mes. Favor de desagregar por nombre de cada ministro, las percepciones y lo que incluyen en conceptos. Por ejemplo: percepción neta y bruta. Además incluir el total global por año de todos ños [sic] ministros en retiro desde que se pensionaron. Especificar cuántos y quienes [sic] son los ministros en retiro vivos que gozan de esta prestación. Especificar de los ministros en retiro fallecidos quienes de sus familiares reciben la pensión del fiado [sic] así como el monto mensual desagregado en percepción neta y bruta”*** [sic].

II. Trámite. El uno de marzo de dos mil diecisiete, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-30-2017

la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales), estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0116/2017.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/1133/2017, de catorce de marzo de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Prórroga. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del veintidós de marzo del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario

V. Informe de la instancia requerida. En cumplimiento la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa,

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-30-2017

por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/289/2017, de veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, manifestó:

“... 1. Cuánto se eroga por concepto de pensión de cada ministro en retiro de la SCJN al mes. [...] Especificar cuantos y quienes son los ministros vivos que gozan de esta prestación. - - - La información se encuentra disponible en fuentes de acceso público, en virtud de que los Ministros en Retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que los Ministros, al retirarse del cargo cumpliendo el periodo para el que fueron designados, tendrán derecho a un haber por retiro de carácter vitalicio equivalente al cien por ciento durante los dos primeros años y al ochenta por ciento durante el resto de tiempo de las remuneraciones que corresponda a los Ministros en activo. En tal virtud, se pone a disposición del peticionario la liga electrónica http://207.249.17.176/Transparencia/Paginas/trans_int_rem.aspx en donde podrá consultar los Manuales que regulan las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación establecidos al efecto y que plasman el ingreso mensual que corresponde a los señores Ministros, siendo preciso señalar la fecha de retiro de los seis Ministros en retiro: - - - 1 de diciembre de 2009, los Ministros Mariano Azuela Güitron y Genaro David Góngora Pimentel. - - - 1 de diciembre de 2012, los Ministros Guillermo Iberio Ortiz Mayagoitia y Sergio Salvador Aguirre Anguiano. - - - 1 de diciembre de 2015, el Ministro Juan Nepomuceno Silva Meza y la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de Dávila. - - - Asimismo, se recomienda consultar la información relativa a las percepciones salariales y prestaciones de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que también se encuentra disponible en fuentes de acceso público, esto es, en el decreto de Presupuestos de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 publicado en el Diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, en los Anexos 23.5.1. y 23.5.2., respectivamente, así como en el Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de febrero de 2017, en cuyo ANEXO 2 “PRESUPUESTO ANALITICO DE PLAZAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”, se encuentra la información de la percepción neta mensual y anual de los señores Ministros. - - -2. Especificar de los ministros en retiro fallecidos quienes de sus familiares reciben la pensión del finado así como el monto mensual desagregado en percepción neta y bruta. - - - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 183, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (...) en la actualidad no se cubre una pensión por este motivo (muerte de ministro en retiro)...”

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-30-2017**

VI. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1228/2017, el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

VI. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de veinticuatro de marzo del presente año, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales; y

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-30-2017

II. Alcance de la solicitud. Previo a emprender el examen de la materia que integra el presente expediente, es indispensable delimitar el alcance de la solicitud que propició su apertura, a la luz del principio de eficacia que establece el artículo 8, fracción II, de la Ley General.

Así, del análisis integral de dicha petición, este Comité de Transparencia encuentra que el solicitante centra su petición en la pensión de los señores Ministros y Ministras **en retiro**, en tanto que, en términos del artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹, los Ministros al retirarse tendrán derecho a un haber por retiro, y en caso de fallecimiento de los Ministros su cónyuge y sus hijos menores o incapaces tendrán derecho a una pensión.

Luego, será sobre la base de esa identificación desde donde se proveerá acerca de lo solicitado.

III. Análisis de fondo. Superado lo anterior, del análisis del caso se tiene que su base se centra en la solicitud de diversa información sobre el haber de retiro y pensiones, en concreto:

a) Cuánto se eroga por concepto de pensión [Haber por Retiro] de cada uno de los ministros en retiro de la SCJN al mes.

¹ **“Artículo 183.** Al retirarse del cargo, los ministros tendrán derecho a un haber por retiro de carácter vitalicio, el cual será equivalente al cien por ciento durante los dos primeros años y al ochenta por ciento durante el resto del tiempo, del ingreso mensual que corresponda a los ministros en activo.

Cuando los ministros se retiren sin haber cumplido quince años en el ejercicio del cargo, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere el párrafo anterior de manera proporcional al tiempo de su desempeño.

En caso de fallecimiento de los ministros durante el ejercicio del cargo o después de concluido, su cónyuge y sus hijos menores o incapaces tendrán derecho a una pensión equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración mensual que en términos de los dos párrafos anteriores debía corresponder al propio ministro. El cónyuge dejará de tener derecho a este beneficio, al contraer matrimonio o al entrar en concubinato, y los menores al cumplir la mayoría de edad.”

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-30-2017**

Desagregado por nombre de cada ministro las percepciones (...) bruta y neta. Especificar cuantos y quienes son los ministros en retiro vivos que gozan de esta prestación.

b) De los ministros en retiro fallecidos quienes de sus familiares recibe la pensión del ministro finado, así como el monto mensual (...) neta y bruta.

III.I. En cuanto al inciso a) antes referido (Haber por retiro), se observó que la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa manifestó que la información se encontraba disponible en fuentes de acceso público, para lo cual aludió por una parte al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal del presente año, así como la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, precisó el área requerida, que en términos del artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los ministros tendrán derecho a un haber por retiro de carácter vitalicio, el cual será equivalente al cien por ciento durante los dos primeros años y al ochenta por ciento durante el resto del tiempo, del ingreso mensual que corresponda a los ministros en activo.

A este respecto se tiene que si bien, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación se desprende la remuneración total anual de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, la cantidad bruta de percepción, tanto de sueldos y salarios como de prestaciones, y en lo que respecta al Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se desprenden las cantidades netas, en otras palabras, con la respectiva disminución de los impuestos correspondientes, no

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-30-2017

pasa inadvertido por este Comité de Transparencia que el área requerida si cuenta con la información con el desglose requerido.

Lo anterior, en virtud que este Comité de Transparencia, al resolver la clasificación de información 15/2015-A con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, determinó requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa² para que informara el monto bruto y otra al monto neto de los haberes respectivos, atendiendo a un formato determinado.

Más allá del requerimiento citado, en un momento posterior, la Dirección General de Recursos demostró contar con la misma información ya que al resolverse la clasificación de información CT-CI/A-13-2016, se observó que se respondió una solicitud con las características que se estudian en este punto, proporcionándose ésta en el oficio DGRHIA/SGADP/DRL/558/2016 de cuatro de julio de dos mil dieciséis.

En consecuencia, resulta evidente que la información si es factible que se proporcione expresamente como fue requerida, inclusive, adaptándose nuevamente el formato previo, ya que como se dijo al resolver la clasificación de información 15/2015-A *“con la información concentrada en estas tablas será factible atender a lo solicitado respecto a la cantidad total (...) por concepto de haber de retiro a cada uno de los Ministros en retiro, por cada año”*.

² En ese momento se le requirió conjuntamente con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, asimismo se hizo referencia a nueve Ministros en retiro.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-30-2017

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales³, se **requiere** a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, cuanto se eroga por haber de retiro de cada Ministro o Ministra en retiro al mes (debiendo identificar a todos los que están en tal supuesto con claridad), como se identificó en el formato previo.

II.II. En lo que corresponde al inciso b) citado con antelación, (pensión a favor de un familiar de algún Ministro fallecido), se advirtió que la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa comunicó que *“en la actualidad no se cubre una pensión por este motivo”*.

Al respecto, de la contestación efectuada por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se puede colegir que las pensiones con respecto a Ministros fallecidos después del retiro, **son igual a cero**, lo que implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas, es decir, que este Alto Tribunal no ha cubierto una pensión a familiares de Ministros o Ministras fallecidos en retiro.

No obstante con ello no se puede satisfacer el acceso solicitado, en tanto que en términos del artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder

³ **“Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-30-2017

Judicial de la Federación, la pensión en caso de fallecimiento de Ministros se actualiza durante el ejercicio del cargo o después de concluido.

Bajo esta premisa, el área requerida omitió responder a cabalidad, ya que si bien manifestó no contar con información consistente en tener *“registrado un beneficiario por muerte de un Ministro en retiro”*, fue omisa en pronunciarse sobre la pensión para familiares de Ministros fallecidos en activo.

Lo anterior, en tanto que, el solicitante se refirió a pensiones en favor de familiares de Ministros fallecidos⁴, de donde se sigue que en términos del principio de máxima publicidad, la solicitud se refiere a familiares de Ministros que hubieren fallecido con independencia de que ello hubiere acontecido encontrándose en activo o bien en retiro.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales, se **requiere** a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre si existe algún familiar de quien haya ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que con motivo del fallecimiento de éste, perciba una pensión sufragada con recursos asignados a este Alto Tribunal, con independencia de que el Ministro respectivo hubiera fallecido encontrándose en activo o en retiro.

Por lo expuesto y fundado; se,

⁴ En paridad de circunstancia resolvió este Comité la clasificación de información CT-CI/A-13-2016.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-30-2017**

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa respecto a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-30-2017**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-VT/A-30-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cinco de abril de dos mil diecisiete. CONSTE.-